

Bruselas, 19 de septiembre de 2016
(OR. en)

12321/16

PUBLIC 60
INF 164

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - MARZO DE 2016

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en marzo de 2016^{1 2}.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en:

[Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en:

[Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN MARZO DE 2016

Sesión n.º 3452 del Consejo de la Unión Europea (MEDIO AMBIENTE), celebrada en Bruselas el 4 de marzo de 2016

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2016/367 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación sobre un sistema de navegación por satélite entre la Unión Europea y sus Estados miembros y el Reino de Noruega DO L 68 de 15.3.2016, p. 16–16	11114/11
Decisión del Consejo por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos de las Naciones Unidas n.ºs 10, 34, 41, 46, 48, 50, 51, 53, 55, 60, 73, 83, 94, 107, 110, 113, 118, 125, 128, 130 y 131, y la propuesta de nuevo reglamento relativo a la homologación de los vehículos silenciosos de transporte por carretera (QRTV)	6324/16
Decisión (UE) 2016/351 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se establece la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio ante la solicitud presentada por Jordania de una exención de la OMC en relación con el período transitorio para la eliminación de su programa de subvenciones a la exportación DO L 65 de 11.3.2016, p. 63–63	5620/16
Decisión (UE) 2016/859 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 144 de 1.6.2016, p. 1–2	5746/16

Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea DO L 144 de 1.6.2016, p. 3–10	5750/16
Decisión (PESC) 2016/318 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania DO L 60 de 5.3.2016, p. 76–77	5884/16
Reglamento de Ejecución (UE) 2016/311 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania DO L 60 de 5.3.2016, p. 1–2	5885/16
Procedimiento escrito concluido el 4 de marzo de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2016/319 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 60 de 5.3.2016, p. 78–87	6726/16
Sesión n.º 3453 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES), celebrada en Bruselas el 7 de marzo de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones relativa a un acuerdo bilateral entre la Unión Europea y el gobierno de la República Popular China sobre la seguridad de la aviación civil	6489/16

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones relativa a un acuerdo bilateral entre la Unión Europea y Japón sobre la seguridad de la aviación civil		6491/16	
Conclusiones del Consejo sobre el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2016 e Informe Conjunto sobre Empleo: orientación política sobre las políticas sociales y de empleo		6643/16	
Adopción de actos legislativos tras la segunda lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, 7 al 10 de marzo de 2016)			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 84 de 31.3.2016, p. 1–208	7/2016 (11779/15)	Sin objeto	Sin objeto
Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre las resistencias bacterianas y el uso de medicamentos veterinarios			
La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Plan de acción contra la amenaza creciente de las resistencias bacterianas» (COM(2011)0748) hace hincapié en la función preventiva del Reglamento sobre enfermedades animales transmisibles («Legislación sobre Sanidad de los animales») y la consiguiente reducción prevista del uso de antibióticos en animales. Además de los requisitos contemplados en el mencionado Reglamento, se invita a los Estados miembros a que se comprometan a recoger datos pertinentes, comparables y suficientemente detallados sobre el uso real de medicamentos antimicrobianos en los animales y a enviar estos datos a la Comisión para que se pueda garantizar un uso más prudente de los medicamentos antimicrobianos en los animales, contribuyendo de este modo a reducir los riesgos vinculados a las resistencias antimicrobianas.			
Declaración de la Comisión sobre el uso en la Unión de medicamentos antimicrobianos en los animales			
La Comisión se compromete a publicar un informe periódico en relación con el uso en la UE de medicamentos antimicrobianos en animales, sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros.			

Declaración de la Comisión**sobre el bienestar de los animales**

Este Reglamento establece normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, y no contiene disposiciones que regulen específicamente el bienestar animal, aunque la salud y el bienestar de los animales están vinculados. La Unión dispone de un acervo bien desarrollado en relación con el bienestar de los animales que cubre diferentes especies (pollos de engorde, gallinas ponedoras, cerdos o terneros) o actividades (la cría, el transporte, el sacrificio, la investigación, etc.). Esta legislación sobre bienestar animal debe seguir aplicándose necesariamente. La Comisión está plenamente comprometida a prestar total atención al bienestar de los animales de conformidad con el artículo 13 del Tratado y dentro de los límites en él establecidos, entre otras cosas, asegurando la plena aplicación y el adecuado desarrollo de la legislación en este ámbito.

Sesión n.º 3454 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 8 de marzo de 2016**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Recomendación del Consejo, de 8 de marzo de 2016, sobre la política económica de la zona del euro DO C 96 de 11.3.2016, p. 1–3	5177/16
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 17/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Apoyo de la Comisión a los equipos de acción para la juventud: se ha logrado reorientar la financiación del FSE, pero no se hace suficiente hincapié en los resultados»	6257/16
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se autoriza a Francia a aplicar niveles de imposición reducidos a la gasolina y el gasóleo empleados como carburante, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE	5929/16
Conclusiones del Consejo relativas al Informe de la Comisión al Consejo sobre la evaluación REFIT de la Directiva 2011/64/UE y sobre la estructura y los tipos del impuesto especial que gravan las labores del tabaco	6420/16

Declaración de Austria, Irlanda, Finlandia, Francia y Suecia

Austria, Irlanda, Finlandia, Francia y Suecia recuerdan que la legislación fiscal de la Unión sobre los productos del tabaco tiene que garantizar el buen funcionamiento del mercado interior y, al mismo tiempo, un elevado nivel de protección de la salud.

A tal fin, Austria, Irlanda, Finlandia, Francia y Suecia subrayan la necesidad de lograr una mayor convergencia de los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco hacia el máximo común denominador.

Ya que la Comisión deberá llevar a cabo estudios, realizar los análisis técnicos, consultas públicas y evaluación de impacto pertinentes antes de presentar a tal efecto una propuesta legislativa al Consejo, Austria, Irlanda, Finlandia, Francia y Suecia consideran necesario empezar a trabajar en una futura revisión de los tipos mínimos sin demora.

Conclusiones del Consejo sobre el futuro del Código de conducta (fiscalidad de las empresas)	6674/16
--	---------

Conclusiones del Consejo sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas en la UE	6413/16
--	---------

Sesión n.º 3455 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas los días 10 y 11 de marzo de 2016**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Posición (UE) n.º 7/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 DO C 168 de 11.5.2016, p. 1–138	14956/15 14956/15 ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: AT
Posición (UE) n.º 9/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación <i>au pair</i> DO C 170 de 11.5.2016, p. 1–39	14958/15 14958/15 ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: AT No participan: DK, IE, UK

Declaración conjunta de la Comisión y del Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo y la Comisión entienden que la letra f) del artículo 20, apartado 2, de la Directiva permite a los Estados miembros denegar una solicitud únicamente caso por caso y teniendo en cuenta las circunstancias específicas del nacional de un tercer país y el principio de proporcionalidad, y sobre la base de pruebas o razones graves y objetivas. La Comisión velará por que los Estados miembros apliquen dicha disposición en consonancia con esta interpretación al transponer la Directiva, e informará al Parlamento y al Consejo, en el marco de sus obligaciones con arreglo al artículo 39.

El Parlamento Europeo y la Comisión consideran que la inclusión de esta disposición en la Directiva no debe sentar un precedente para futuros instrumentos relativos a la migración legal.

Posición (UE) n.º 8/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo
DO C 169 de 11.5.2016, p. 1–59

14957/15
14957/15 ADD 1

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor,
excepto:
No participan:
DK, UK

**Declaración conjunta del Consejo y del Parlamento Europeo
en relación con el artículo 44**

La creación de un nivel elevado y armonizado de protección de datos que cubra las actividades policiales y judiciales de la Unión resulta crucial como medio para respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión. Dadas las responsabilidades que comparten la Unión y los Estados miembros en el espacio de libertad, seguridad y justicia, es esencial que exista una cooperación estrecha y eficaz entre las autoridades de control a escala nacional y de la Unión.

El Parlamento Europeo y el Consejo consideran que, tras la adopción del Reglamento general de protección de datos propuesto y de la Directiva sobre protección de datos en el tratamiento de datos en el sector de la policía y la justicia, incluido el nuevo Consejo Europeo de Protección de Datos que se creará próximamente, y en consonancia con la anunciada revisión del Reglamento (CE) n.º 45/2001, los distintos mecanismos para la cooperación entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control en este ámbito, incluido el Consejo de Cooperación creado en este Reglamento, deberán reorganizarse en el futuro de tal forma que pueda garantizarse la eficacia y la coherencia y evitarse duplicaciones innecesarias, sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión.

Declaración de la Comisión**acerca del planteamiento común sobre las agencias descentralizadas de la UE**

La Comisión recuerda que el texto acordado no se ajusta plenamente a los principios del planteamiento común sobre las agencias descentralizadas. Por consiguiente, el acuerdo alcanzado entre el PE y el Consejo sobre la gobernanza de la agencia se entiende sin perjuicio de cualquier futuro texto legislativo. La Comisión sigue convencida de las ventajas que aporta la creación de un Consejo Ejecutivo como parte de la estructura de gobernanza de Europol y otras agencias. La Comisión revisará en los próximos dos años la situación en lo que se refiere a la gobernanza de Europol, sobre todo con el fin de determinar si estaría justificado realizar propuestas adicionales en este ámbito.

Declaración de la Comisión**acerca del Consejo de Cooperación**

La Comisión Europea considera que, tras la adopción del Reglamento general de protección de datos y de la Directiva sobre protección de datos para su tratamiento en el sector de la policía y de la justicia, y dada la revisión anunciada del Reglamento (CE) n.º 45/2001, a fin de garantizar la efectividad y la coherencia y evitar duplicaciones innecesarias, las funciones desempeñadas por el Consejo de Cooperación establecido en este Reglamento serán desempeñadas por el Consejo Europeo de Protección de Datos, de nueva creación.

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el tráfico ilícito de migrantes	6475/16
Decisión (UE) 2016/414 del Consejo, de 10 de marzo de 2016, por la que se autoriza a la República de Austria a firmar y ratificar el Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965 relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, y a Malta a adherirse a él, en interés de la Unión Europea DO L 75 de 22.3.2016, p. 1–2	13777/15
Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial DO L 75 de 22.3.2016, p. 3–9	13777/15 ADD 1

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido apoya plenamente la adhesión y la ratificación por parte de Austria y Malta del Convenio de La Haya de 1965 relativo a la notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales (el Convenio).

El Reino Unido sigue poniendo en duda la existencia de una competencia externa exclusiva de la UE en relación con la presente propuesta de Decisión del Consejo. No ha quedado claro que la aplicación uniforme y coherente de las normas internas paralelas de la UE pueda verse socavada por el funcionamiento del Convenio entre un Estado miembro de la UE y un tercer Estado parte en el Convenio.

En opinión del Reino Unido, la Decisión del Consejo es innecesaria, y Austria y Malta tienen derecho a adherirse y a ratificar el Convenio sin necesidad de autorización por parte de la Unión Europea.

La cuestión de competencia externa exclusiva tiene repercusiones en todas las actividades de la UE y tiene profundas implicaciones en la manera en que la UE y los Estados miembros se comprometen a nivel internacional. El Reino Unido acoge con satisfacción el hecho de que se celebraran debates pormenorizados en el grupo de trabajo sobre este aspecto de la propuesta, y pone de relieve la gran importancia de dichos debates, no exclusivamente en torno a expedientes individuales, sino de modo más horizontal, para tratar de garantizar un análisis coherente y eficaz de la prueba y su aplicación.

No obstante lo expuesto anteriormente, el Reino Unido observa que, de conformidad con las disposiciones del Protocolo 21 de los Tratados, el Reino Unido ha notificado al presidente del Consejo su deseo de participar en la adopción de la presente Decisión, y considera inexacta la inclusión de los términos «por lo que» en el texto del considerando 6. El hecho de que el Reino Unido participe en el Reglamento 1393/2007, o en el Reglamento 1215/2012, no invalida, a su juicio, las disposiciones del Protocolo 21.

Declaración de Alemania

La República Federal de Alemania apoya los esfuerzos de la República de Austria (ratificación) y la República de Malta (adhesión) para convertirse en Estados contratantes del Convenio de La Haya de 1965.

Sin embargo, la República Federal de Alemania sigue albergando dudas sobre si la Decisión, que el Consejo ha remitido hoy para su aprobación, entra dentro del ámbito de la competencia externa exclusiva de la Unión Europea. No queda claro que la futura aplicación del Convenio de La Haya a Austria y a Malta pueda afectar a las normas comunes en materia de cooperación judicial civil entre los Estados miembros o alterar el alcance de las mismas (artículo 3, apartado 2, del TFUE). El Convenio de La Haya se aplica en relación con terceros países. Entre los Estados miembros de la Unión Europea, el Reglamento n.º 1393/2007 ("Reglamento de notificación y traslado de documentos") prevalece claramente sobre el citado Convenio. Por consiguiente, la Decisión no debe servir de modelo para otras medidas que pueda adoptar la Unión Europea para la resolución de situaciones similares en las que la competencia externa exclusiva de la Unión Europea resulte relevante, y deberá entenderse sin perjuicio de tales otras medidas.

Decisión (UE) 2016/437 del Consejo, de 10 de marzo de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 78 de 24.3.2016, p. 2–3	12096/15
Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Perú sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 78 de 24.3.2016, p. 4–10	12097/15
Decisión de Ejecución (UE) 2016/408 del Consejo, de 10 de marzo de 2016, sobre la suspensión temporal de la reubicación del 30 % de los solicitantes asignados a Austria de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1601, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia DO L 74 de 19.3.2016, p. 36–37	6715/16
Decisión (PESC) 2016/359 del Consejo, de 10 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 67 de 12.3.2016, p. 37–52	6069/16
Reglamento de Ejecución (UE) 2016/353 del Consejo, de 10 de marzo de 2016, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 67 de 12.3.2016, p. 1–17	6070/16
Procedimientos escritos concluidos el 11 de marzo de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2016/360 del Consejo, de 11 de marzo de 2016, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana DO L 67 de 12.3.2016, p. 53–56	6890/16

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/354 del Consejo, de 11 de marzo de 2016, por el que se aplica el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana DO L 67 de 12.3.2016, p. 18–21	6892/16
Sesión n.º 3456 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 14 de marzo de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea para la renovación del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras	5903/16
Declaración conjunta del Consejo y la Comisión El actual Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras expira a finales de diciembre de 2016. A fin de garantizar la continuidad de las actividades pesqueras de los buques de la Unión en aguas de las Comoras después de dicha fecha, el Consejo acepta la recomendación de la Comisión de que se le autorice a entablar negociaciones en nombre de la Unión para la renovación del Protocolo vigente. Aunque al Consejo y a la Comisión les preocupa que el calendario de las negociaciones sobre el nuevo Protocolo coincida con un proceso en curso que podría dar lugar a que la Comisión designe a la Unión de las Comoras como tercer país no cooperante con arreglo al artículo 31 del Reglamento sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, consideran que, dada el inminente vencimiento del Protocolo vigente, en estos momentos conviene entablar las negociaciones conducentes al nuevo Protocolo. No obstante, el Consejo señala que, en caso de que la Comisión adopte una propuesta de inclusión de la Unión de las Comoras en una lista de terceros países no cooperantes con arreglo al apartado 33 del citado Reglamento, la Comisión suspenderá en ese momento las posibles negociaciones y se abstendrá de presentar propuestas relativas a la firma, aplicación provisional o celebración de un nuevo Protocolo, hasta que cambie la situación jurídica.	
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que se mencione una base jurídica material en una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones.	

Declaración de la Comisión

De conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común, la Comisión reconoce plenamente la importancia de la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y la consiguiente necesidad de velar por la correcta aplicación del concepto de excedente, según se define en el artículo 62, apartado 2, de la CNUDM, en particular cuando el acuerdo de colaboración de pesca sostenible y los protocolos conexos regulen el acceso de la flota exterior de la UE a los recursos distribuidos en aguas del país asociado.

Sin embargo, con relación al artículo 64 de la CNUDM y al artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión considera que el concepto de excedente se aplica en menor grado a las actividades pesqueras que explotan especies altamente migratorias, en las que los objetivos de gestión adecuados y las medidas de gestión oportunas (normas de acceso prioritario, capturas, capacidad o límites de esfuerzo y criterios de reparto cuando proceda) han de ser fijados en primer lugar a escala regional o subregional por las partes contratantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes, teniendo debidamente en cuenta el asesoramiento científico pertinente.

Decisión (UE) 2016/374 del Consejo, de 14 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión n.º 529/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo a fin de incluir los niveles de referencia para la gestión forestal, los valores mínimos para la definición de «bosque» y el año de referencia de las emisiones para la República de Croacia
DO L 70 de 16.3.2016, p. 20–21

5871/16

Decisión (UE) 2016/381 del Consejo, de 14 de marzo de 2016, sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto
DO L 72 de 17.3.2016, p. 53–56

6183/16

Declaración de Bulgaria, Estonia, Irlanda, España, Francia, Croacia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Polonia, Portugal, Rumanía y Eslovenia

El antiguo régimen de control de los buques por el Estado rector del puerto introdujo por primera vez, en el marco del memorando de París, el método para medir el historial del Estado de abanderamiento. Cada año, se publican las listas negra, gris y blanca (en lo sucesivo, «NGB») de Estados de abanderamiento que abarcan todo el espectro, desde banderas de calidad hasta banderas con un mal historial consideradas de riesgo alto o muy alto.

Las listas NGB se elaboran utilizando un método matemático específico para clasificar los registros de buques en tres grupos (blanco, gris y negro), en los que las banderas de categoría negra tienen un historial peor que la media y las banderas de categoría blanca uno mejor que la media. Desde los inicios de las listas NGB, el método de cálculo subyacente ha introducido una desigualdad que perjudica a aquellos países con flotas comparativamente pequeñas, situándolos en una posición de desventaja frente a países con flotas de mayor tamaño. Durante casi 10 años la cuestión ha sido objeto de examen en distintos foros de la UE.

La imperiosa necesidad de establecer una metodología NGB justa no ha hecho sino agudizarse tras la entrada en vigor de la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto: según la Directiva de la UE refundida, para poder optar a cualquier trato preferente, el Estado de abanderamiento debe encontrarse en la lista blanca. Teniendo en cuenta este nuevo incentivo, el método actual de cálculo pone a los Estados miembros con flotas más pequeñas en una situación en la que formar parte de la lista gris depende más de un incidente que de una tendencia sistémica. En estos momentos, cinco Estados miembros de la UE están ya en la lista gris.

Pese a que se incluyó el considerando 15 en la nueva Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto: *«(15) Los Estados miembros deben procurar revisar el método de elaboración de la lista blanca, gris y negra de Estados de abanderamiento en el marco del Memorando de acuerdo de París para garantizar que sea equitativa, en particular respecto al trato a los Estados de abanderamiento con flotas pequeñas»*, no se realizó ningún progreso tangible.

Seguir eludiendo actuar de manera concreta en este ámbito es inaceptable y, además, pone en peligro el atractivo de los registros de buques de los Estados miembros afectados; ello podría provocar una tendencia de cambios de pabellón y relocalizaciones.

Una redacción, como la empleada en los considerandos en los que se expone el problema, que sólo prevé algún tipo de acción urgente, por ejemplo «lo antes posible», no es lo suficientemente enérgica como para desencadenar inmediatamente la necesaria búsqueda de una solución. La Historia ha demostrado que unas referencias generales en un considerando no empujan a trabajar con ahínco para resolver el problema.

Pese a que la Presidencia confirmó en el transcurso de la reunión del Coreper I celebrada el 19 de febrero que la fórmula «lo antes posible» se refiere a la decisión marco plurianual del Consejo que abarca el período 2016-2019, es de capital importancia incluir en el texto un plazo concreto —mayo de 2018— antes del cual los Estados miembros, vinculados por el Memorando de París, actuando conjuntamente en interés de la Unión, se esforzarán por apoyar el desarrollo de un método alternativo de elaboración de las listas blanca, gris y negra de Estados de abanderamiento.

Declaración de la Comisión	
Respecto al anexo II, la Comisión confirma que actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados y con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos. Las instituciones han de ejercer sus competencias sin invadir las de las demás.	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 13/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «Ayuda de la UE a los países productores de madera en el marco del Plan de Acción FLEGT»	6107/16
Conclusiones del Consejo sobre el Informe especial n.º 11/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado: «¿Gestiona la Comisión correctamente los acuerdos de colaboración en el sector pesquero?»	6258/16
Sesión n.º 3457 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 14 de marzo 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la República Centroafricana	6670/16
Conclusiones del Consejo sobre el Informe especial n.º 15/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo: «El apoyo del Fondo ACP-UE para la Energía a la energía renovable en África Oriental»	6455/16
Decisión del Consejo relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República de Burundi al amparo del artículo 96 del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra	6501/16
Decisión (PESC) 2016/368 del Consejo, de 14 de marzo de 2016, que modifica la Posición común 2002/402/PESC por la que se adoptan medidas restrictivas contra miembros de la organización Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos DO L 68 de 15.3.2016, p. 17–19	5456/16
Reglamento (UE) 2016/363 del Consejo, de 14 de marzo de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida DO L 68 de 15.3.2016, p. 1–3	5461/16

Sesión n.º 3458 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 15 de marzo de 2016**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 492/2011 y (UE) n.º 1296/2013 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 107 de 22.4.2016, p. 1–28	68/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: PL

Declaración de la República de Polonia

En principio, Polonia apoya las actividades destinadas a facilitar el ejercicio de libre circulación de los trabajadores en la Unión, la mejora del funcionamiento y la integración de los mercados de trabajo de la Unión y, en particular, la movilidad geográfica voluntaria de manera equitativa.

No obstante, mantiene su opinión de que el artículo 30, apartado 1, letra a), de la *propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 492/2011 y (UE) n.º 1296/2013* infringe indirectamente la legislación por la que se prohíbe la discriminación por razón de sexo.

Las disposiciones que figuran en el artículo 30, apartado 1, la letra a), obligan a los Estados miembros a recoger y analizar información desglosada por sexo relativa a la escasez y el excedente de mano de obra en los mercados de trabajo. Polonia viene resaltando reiteradamente que en las ofertas de trabajo utilizadas en relación con la metodología aplicada a la determinación de ocupaciones o grupos de ocupaciones excedentarias o deficitarias en el mercado de trabajo, la discriminación por razón de sexo debe prohibirse tanto con arreglo a las disposiciones nacionales como a las disposiciones establecidas por el Reglamento pertinente (a saber, el considerando 37).

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión DO L 70 de 16.3.2016, p. 1–6	7009/16

Declaración de los Estados Miembros**sobre el artículo 2**

Los Estados miembros se comprometen a habilitar al Consejo para decidir la activación de la asistencia urgente en un plazo de 48 horas tras la presentación por parte de la Comisión de su propuesta, allá donde la situación lo requiera.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2015 de la aplicación por parte de Bélgica del acervo de Schengen en materia de retorno	6691/16
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de la aplicación por Suecia del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores	6686/16
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación sobre la subsanación de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2015 de la aplicación por Bélgica del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados	6688/16
Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada	14263/15
Conclusiones del Consejo «Invertir en crecimiento y empleo: maximizar la contribución de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos»	6334/16
Conclusiones del Consejo sobre el mecanismo de cooperación y verificación	6203/16
Decisión (UE) 2016/436 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité Aduanero creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, por lo que respecta a la sustitución del Protocolo II de dicho Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa DO L 76 de 23.3.2016, p. 35–40	6396/16

Decisión (UE) 2016/807 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional (OMI) con motivo del 40.º período de sesiones del Comité de Facilitación, del 69.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y del 96.o período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima, en relación con la adopción de enmiendas al Convenio de Facilitación, al anexo IV del Convenio MARPOL, a las reglas II-2/13 y II-2/18 del Convenio SOLAS, al Código de sistemas de seguridad contra incendios y al Código 2011 de reglas aplicables al Programa Mejorado de Reconocimientos DO L 132 de 21.5.2016, p. 99–102	6722/16		
Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación DO L 123 de 12.5.2016, p. 1–14	15506/15		
Declaración del Parlamento Europeo y de la Comisión El Parlamento Europeo y la Comisión consideran que el Acuerdo refleja el equilibrio entre las respectivas competencias del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión según lo establecido en el Tratado. No afecta a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de 20 de octubre de 2010 sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ¹ . ¹ DO L 304 de 20.11.2010, p. 47.			
Procedimiento escrito concluido el 16 de marzo 2016			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo, de 16 de marzo de 2016, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2016 DO C 105 de 19.3.2016, p. 6–6	7179/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Procedimiento escrito concluido el 18 de marzo de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2016/411 del Consejo, de 18 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2011/172/PESC relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto DO L 74 de 19.3.2016, p. 40–40	6040/16 7109/16
Procedimiento escrito concluido el 22 de marzo de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2016/455 del Consejo, de 22 de marzo de 2016, por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea sobre el borrador de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional DO L 79 de 30.3.2016, p. 32–33	6862/16

Declaración de la Comisión

La Comisión se congratula de la adopción de la Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión Europea, elementos del borrador de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

No obstante, la Comisión mantiene su opinión de que, al no disponerse todavía en estos momentos de un borrador, el artículo 218, apartados 3 y 4, constituye una base jurídica suficiente para adoptar la Decisión, ya que no es necesario ni siquiera posible determinar una base jurídica material sobre la base de elementos objetivos, habida cuenta de la finalidad y el contenido del acuerdo.

Además, dado que las negociaciones en el comité preparatorio de las Naciones Unidas se refieren fundamentalmente a «la conservación y el uso sostenible» de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, es probable que en ellas se traten cuestiones relativas a más de un ámbito político, sin que sea posible determinar en esta fase qué ámbito será predominante en el sentido de la jurisprudencia del Tribunal. En cualquier caso, la Comisión no puede estar de acuerdo con la limitación de la base jurídica a un único ámbito político (medio ambiente), descartando otros posibles ámbitos, en particular el de la política pesquera.

Por otra parte, la Comisión recuerda también que, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, tal como se refleja en el asunto C-459/03 (apartado 94), la existencia de la competencia externa de la Unión en materia de protección del medio marino no está en principio supeditada a la adopción de actos de Derecho derivado en el ámbito de que se trate. Por consiguiente, la Comisión no está de acuerdo en que la Unión solo pueda participar en las negociaciones «sobre las cuestiones que sean competencia de la Unión y respecto de las cuales la Unión haya adoptado normas».

La Comisión se reserva el derecho a hacer uso, en caso necesario, de todos los medios jurídicos a su disposición para garantizar el respeto de las disposiciones de los Tratados.

Procedimientos escritos concluidos el 23 de marzo de 2016

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2016/446 del Consejo, de 23 de marzo de 2016, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2013/34/PESC del Consejo, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) DO L 78 de 24.3.2016, p. 74–75	6375/16

Decisión (PESC) 2016/602 del Consejo, de 23 de marzo de 2016, relativa a la firma y la celebración del Acuerdo de Participación entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) DO L 104 de 20.4.2016, p. 1–2	5974/16
Acuerdo de Participación entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) DO L 104 de 20.4.2016, p. 3–7	5975/16
Decisión (PESC) 2016/612 del Consejo, de 23 de marzo de 2016, relativa a la firma y la celebración del Acuerdo de Participación entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) DO L 105 de 21.4.2016, p. 1–2	5961/16
Acuerdo de Participación entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) DO L 105 de 21.4.2016, p. 3–7	5962/16
Decisión (UE) 2016/551 del Consejo, de 23 de marzo de 2016, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto de Readmisión sobre una Decisión del Comité Mixto de Readmisión relativa a las normas de desarrollo a efectos de la aplicación, a partir del 1 de junio de 2016, de los artículos 4 y 6 del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales DO L 95 de 9.4.2016, p. 9–11	6763/16

Procedimiento escrito concluido el 30 de marzo de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2016/458 del Consejo, de 30 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca DO L 80 de 31.3.2016, p. 1–13	7273/16
Procedimiento escrito concluido el 31 de marzo de 2016	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2016/478 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/1333, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 85 de 1.4.2016, p. 48–52	7247/16
Reglamento de Ejecución (UE) 2016/466 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por el que se aplica el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas en vista de la situación en Libia DO L 85 de 1.4.2016, p. 3–5	7248/16
Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 85 de 1.4.2016, p. 38–46	6940/16
Decisión (PESC) 2016/475 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 85 de 1.4.2016, p. 34–37	5993/16
Reglamento (UE) 2016/465 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 85 de 1.4.2016, p. 1–2	5996/16

Decisión (PESC) 2016/477 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2011/173/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina DO L 85 de 1.4.2016, p. 47–47	6945/16
---	---------
